

## Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 123/2019.

En Madrid, a 24 de julio de 2019, se reúne el Tribunal Administrativo del Deporte para conocer y resolver la solicitud de suspensión cautelar formulada por Doña XXX, actuando en nombre y representación del Club XXX, respecto a la ejecución de la resolución sancionadora del Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala) de 5 de julio de 2019, resolutoria del recurso contra el acuerdo del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de la indicada Federación de 29 de mayo, que sancionó al jugador Don XXX con dos partidos de suspensión y multa accesoria.

## ANTECEDENTES DE HECHO

**ÚNICO**. Con fecha 16 de julio de 2019 ha tenido entrada en este Tribunal Administrativo del Deporte el recurso interpuesto por Doña XXX, actuando en nombre y representación del Club XXX, contra la Resolución del Juez Único de Apelación de la Real Federación Española de Fútbol (Comité Nacional de Fútbol Sala), de 5 de julio de 2019, resolutoria del recurso formulado contra el Acuerdo del Juez Único de Competición de Fútbol Sala de la indicada Federación de 29 de mayo de 2019, que sancionó al jugador Don XXX con dos partidos de suspensión y multa accesoria, como autor de la infracción leve prevista en el artículo 137.2.j), por concurrir la agravante de reincidencia del artículo 11, preceptos ambos del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol.

Tras exponer cuanto tiene por conveniente en defensa de su derecho, el recurrente solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión de la ejecución de la indicada resolución sancionadora en tanto se resuelve el recurso interpuesto.



## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO**. El Tribunal Administrativo del Deporte es competente para conocer de esta solicitud de suspensión cautelar, de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1.a) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y en los artículos 6.2.c) y f) y 52.2 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre Disciplina Deportiva, así como en el artículo 1.a) del Real Decreto 53/2014, de 31 de enero, por el que se desarrolla la composición, organización y funciones del Tribunal Administrativo del Deporte.

**SEGUNDO**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones y recursos que procedan contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, todo ello sin perjuicio de las facultades que corresponden a los órganos disciplinarios de las distintas instancias de adoptar, a instancia de parte, las medidas cautelares que estime oportunas para el aseguramiento de la resolución que, en su día, se adopte.

**TERCERO.** Con independencia de cualquier otra consideración en el presente caso y en atención a las circunstancias concurrentes, este Tribunal Administrativo del Deporte no aprecia, a la vista de las alegaciones del recurrente y una vez examinadas la sanción impuesta y la resolución impugnada, la concurrencia de esa apariencia de buen derecho (*fumus bonus iuris*) que pudiera justificar la adopción de la medida cautelar solicitada. Ello sin que se prejuzgue el sentido de la resolución que en su momento se dicte sobre el fondo del asunto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, y 30 del Real Decreto 1591/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva, así como, por aplicación supletoria, en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, este Tribunal Administrativo del Deporte ACUERDA:



## DENEGAR LA SUSPENSIÓN CAUTELAR SOLICITADA

La presente Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Madrid, en el plazo de dos meses desde su notificación.

**EL PRESIDENTE** 

**EL SECRETARIO** 

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE